

MONICA ORTEGON M  
ABOGADA-PROMOTORA SUPERSOCIEDADES  
CALLE 127 No 20-43 OF 201 Bogotá  
Móvil 3106964882-fijo 2143453

**SEÑORES**

**JUZGADO 30 CIVIL MUNICIPAL**

**CARRERA 10 N° 14-33 PISO 9, BOGOTÁ D.C.**

**TELEFAX (1) 243 71 82**

**E- MAIL: [CMPL30BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO](mailto:CMPL30BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO)**

**PROCESO:** LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL PERSONA NATURAL No.  
11001400303020190036400

**DEUDOR:** JOHN JAROL VILLAMIZAR NEIRA

**REFERENCIA:** ACTUALIZACIÓN DEL INVENTARIO VALORADO DE LOS  
BIENES DEL DEUDOR

Señor Juez:

De acuerdo con el deber de presentar el asunto de la referencia le informo lo siguiente:

1. En la relación completa y detalla de los bienes del deudor que sirvió de fundamento para el proceso de negociación anterior, se indicaron los siguientes:

1. **Bienes Inmuebles:** CASA área aprox de 42 m2, identificado con FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA N° 50S-40344340, ubicada en BOGOTA, no tiene hipoteca, tiene afectación a vivienda familiar, y tiene un valor comercial de \$70.500.000.

2. **Bienes muebles:**

a. **Vehículos**

NO TENGO

b. **Joyas:** Inexistentes.

c. **Elementos del hogar**

Un televisor marca SAMSUNG DE 32 PULGADAS, NEVERA MARCA CENTRALES, SALA COMEDOR avaluados en \$1.500.000, UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS;

Derecho de reintegro

2. Por lo que los únicos bienes para tener en cuenta son los indicados que se avalúan así:

a. **Inmueble identificado con la Matrícula inmobiliaria No. 50S-40344340**

Que de acuerdo con el boletín catastral que se consultó en internet, que se adjunta, tiene un valor para el 2021 de \$68.668.000, por lo que en aplicación del artículo 2.2.2.13.1.4 de la Sección 1 del Capítulo 13 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario 1074 de 2015, que para estos efectos señala:

*“Artículo 2.2.2.13.1.4. Valoración de inventarios como bienes aislados. Cuando en el inventario elaborado por el liquidador se hayan considerado los bienes que conforman el activo como un conjunto de bienes aislados en sus elementos componentes y por ser lo más conveniente para los intereses del conjunto, estos se hayan dividido, la valoración de los mismos se efectuará teniendo en cuenta lo siguiente:*

**El valor de los inmuebles podrá ser el avalúo catastral incrementado en un cincuenta por ciento (50%) o un avalúo en el que conste su valor comercial. En caso de haberse aportado ambos, el juez del concurso resolverá tomando en cuenta, entre otros, el avalúo más reciente, o el que se haya realizado directamente sobre el bien.**

*El valor de los vehículos automotores corresponderá al valor fijado en una publicación especializada, adjuntando copia informal de la página respectiva salvo que se trate de un vehículo que tenga condiciones especiales tales como un vehículo de colección, caso en el cual deberá efectuarse un avalúo para determinar su valor comercial.*

*El valor de los demás activos corresponderá al último avalúo comercial o a la información contable más reciente que el deudor tenga de cada activo o a cualquier otra metodología que el liquidador considere idónea para determinar el valor de mercado de tales activos.*

*Parágrafo 1°. Se entenderá que se cuenta con avalúo comercial cuando su elaboración no sea superior a un (1) año.*

*Parágrafo 2°. Si el liquidador considera necesaria la elaboración de un avalúo o si para la estimación de los valores de determinados bienes y derechos requiere la elaboración de un avalúo por Parte de peritos evaluadores expertos, propondrá al juez su nombramiento y los términos del encargo, en aplicación de lo dispuesto en el artículo anterior.” (subrayado fuera del texto).*

Se considera por parte de la suscrita que el valor del inmueble se debe fijar en este caso con la regla del avalúo catastral incrementado en un cincuenta por ciento (50%), que para este 2021 corresponde a un valor de \$103.002.000, que es coherente con el avalúo comercial que afirmó el deudor que tenía la casa hace 2 años de \$70.500.000.

Finalmente resalto que en el certificado de tradición y libertad del inmueble pesa una “AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR” en la anotación 24, de acuerdo con el certificado que adjunto, de manera que para realizar la liquidación de ese inmueble se debe levantar esa afectación.

**b. Muebles y enseres**

Pese a que no se ha podido realizar una visita al lugar donde se encuentran, por las restricciones de movilidad asociadas a las medidas de prevención de contagio de COVID - 19, se considera que lo adecuado es someter el valor declarado hace 2 años por el deudor a una depreciación de 10% por año, sobre el valor declarado el 22 de enero de 2019, es decir aplicando una depreciación acumulada del 20%, por lo que se actualiza la valoración conjunta del televisor Marca Samsung de 32 pulgadas, Nevera (centales), la sala y el comedor declarado por el deudor en un valor de \$1.200.000, pese a que se considera que en aplicación de las NIIF, el valor residual asignado a dichos bienes es nulo, pues en el mercado es muy poco probable colocar esos bienes después del uso que acumular al momento de presentación de este avalúo.

Atentamente,



Mónica Ortigón Moncayo

cc.52.144.015

Abogada-Promotora supersociedades



ALCALDIA MAYOR  
 DE BOGOTÁ D.C.  
 Unidad Administrativa Especial de  
 Catastro

# Certificación Catastral

Radicación No. W-16036

Fecha: 14/01/2021

Página: 1 de 1

ESTE CERTIFICADO TIENE VALIDEZ DE ACUERDO A LA LEY 527 de 1999 (Agosto 18)  
 Directiva Presidencial No.02 del 2000, Ley 962 de 2005 (antirrántines) artículo 6, parágrafo 3.

## Información Jurídica

Número Propietario	Nombre y Apellidos	Tipo de Documento	Número de Documento	% de Copropiedad	Calidad de Inscripción
1	JOHN JAROLD VILLAMIZAR NEIRA	C	80225565	100	N

Total Propietarios: 1 Documento soporte para inscripción

Tipo	Número:	Fecha	Ciudad	Despacho:	Matrícula Inmobiliaria
6	725	2015-04-01	BOGOTÁ D.C.	57	050S40344340

## Información Física

**Dirección oficial (Principal):** Es la dirección asignada a la puerta más importante de su predio, en donde se encuentra instalada su placa domiciliaria.

CL 68B SUR 69 61 CA 81 - Código Postal: 111921.

**Dirección secundaria y/o incluye:** "Secundaria" es una puerta adicional en su predio que esta sobre la misma fachada e "Incluye" es aquella que esta sobre una fachada distinta de la dirección oficial.

**Dirección(es) anterior(es):**

**Código de sector catastral:**  
 002416 31 02 001 01081  
 CHIP: AAAD155LLLF

**Cedula(s) Catastra(es)**  
 002415310200101081

**Número Predial Nal:** 110010124191600310002901010081

**Destino Catastral:** 01 RESIDENCIAL

**Estrato:** 2 **Tipo de Propiedad:** PARTICULAR

**Uso:** HABITACIONAL MENOR O IGUAL A 3 PISOS PH

**Total área de terreno (m<sup>2</sup>)**      **Total área de construcción (m<sup>2</sup>)**  
 27.32                                      36.01

## Información Económica

Años	Valor avalúo catastral	Año de vigencia
0	68,668,000	2021
1	68,231,000	2020
2	60,564,000	2019
3	60,562,000	2018
4	49,266,000	2017
5	40,297,000	2016
6	41,266,000	2015
7	34,845,000	2014
8	32,420,000	2013
9	29,259,000	2012

La inscripción en Catastro no constituye título de dominio, ni sana los vicios que tenga una titulación o una posesión, Resolución No. 070/2011 del IGAC.

MAYOR INFORMACIÓN: como electrónico contactenos@catastrobogota.gov.co, Puntos de servicio Super CADE. Atención 2347800 Ext. 7600.

Generada por SECRETARIA DISTRITAL DE HÁBITAT.

Espedita, a los 14 días del mes de Enero de 2021 por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO.

LIGIA ÉLVIRA GONZALEZ MARTINEZ  
 GERENTE COMERCIAL Y ATENCION AL USUARIO

Para verificar su autenticidad, Ingrese a [www.catastrobogota.gov.co](http://www.catastrobogota.gov.co) Catastro en línea opción Verifique certificado y digite el siguiente código: 4A23FD18162F.



ALCALDIA MAYOR  
 DE BOGOTÁ D.C.

